

# MÉTODO DE INTEGRACIÓN PROPORCIONAL I: DEFINICIÓN Y CRITERIOS APLICABLES (XI)

**JAVIER DOMÍNGUEZ PEÑA**

*Técnico de la Dirección de Informes Financieros y Contables de la Comisión Nacional del Mercado de Valores*

## **Extracto:**

**E**L método de integración proporcional consiste en integrar la parte proporcional de los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la entidad multigrupo en las cuentas consolidadas.

El Real Decreto 1159/2010 incluye en línea con lo establecido en la NIC 31, el método de integración proporcional como una alternativa para incorporar las cuentas de negocios conjuntos en las cuentas consolidadas del grupo. El presente artículo desarrolla de forma pragmática el método de integración proporcional, incluyendo los casos relativos a negocios controlados conjuntamente clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta y aquellos otros relativos a aportaciones no dinerarias entre el negocio conjunto y los propietarios del negocio conjunto.

**Palabras clave:** multigrupo, negocio conjunto, proporcional y unión temporal de empresas (UTE).

# PROPORTIONAL INTEGRATION METHOD I: DEFINITION AND APPLICABLE CRITERIA (XI)

**JAVIER DOMÍNGUEZ PEÑA**

*Técnico de la Dirección de Informes Financieros y Contables de la  
Comisión Nacional del Mercado de Valores*

## **Abstract:**

**T**HE application of proportionate consolidation means that the statement of financial position of the venturer includes its share of the assets that it controls jointly and its shares of the liabilities for which it is jointly responsible. Spanish rule (RD 1159/2010) includes as IAS 31, this method as an option to incorporate jointly controlled entities in the group financial statements. This article develop in an empirical way proportionate consolidation method, including the especial cases of jointly assets classified as non-current assets held for sale and non monetary contributions between the jointly company and the venturer or parent of the group.

**Keywords:** multigroup, joint venture, proportional and temporary joint venture.

# Sumario

1. Introducción.
2. Concepto de entidad multigrupo.
3. Método de integración proporcional.
  - 3.1. Método de integración proporcional: explicación y ejemplo.
  - 3.2. Aportaciones no monetarias.
  - 3.3. Activos no corrientes mantenidos para la venta.
4. Futuro del método de integración proporcional: otras aplicaciones.
  - 4.1. Sustancia sobre la forma: sociedades multigrupo que se contabilizan como explotaciones o activos bajo control conjunto.
5. Conclusión y primera aplicación.

## Bibliografía.

**NOTA:** Este artículo es responsabilidad exclusiva de su autor y no refleja necesariamente la opinión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

## 1. INTRODUCCIÓN

La publicación del Real Decreto 1159/2010 obliga a replantear las técnicas de consolidación contable en España, a lo largo de diferentes artículos se pretende realizar un repaso al nuevo texto normativo, poniendo de manifiesto de forma práctica cómo queda la consolidación tras su publicación. El presente artículo se centra en explicar el método de integración proporcional (art. 51 de la citada normativa), su valor añadido radica en su carácter práctico y simple, de tal forma que permite al neófito acercarse con sencillez al método de integración proporcional y al experto, valorar de forma rápida los pequeños cambios introducidos por la nueva normativa, haciéndose especial hincapié en las aportaciones no dinerarias realizadas a o desde entidades multigrupo.

A la hora de situar al lector, conviene hacer un pequeño repaso histórico que aclaré por qué surge este método de integración y el valor añadido que aporta. En este sentido, los albores de la legislación española en materia de consolidación se remontan a 1942<sup>1</sup>, año este en que se habilitaba a la Hacienda Pública para *liquidar las contribuciones sobre beneficios, considerando como unidad económica a la entidad que ejerza el control y a las que estén sometidas al mismo, mediante la consolidación o integración de sus respectivos balances y cuentas de resultados*, tratando así de evitar fraudes fiscales motivados por las operaciones entre empresas de un mismo grupo. El marcado carácter sancionador, y conceptualmente poco definido de la normativa de 1942, evoluciona, de tal forma que a partir de 1977 se permitirá la tributación consolidada y se definirán los parámetros para la realización de la misma<sup>2</sup>, surgiendo entonces las primeras definiciones legislativas de grupo<sup>3</sup> en las que se concebía este a partir de la existencia de una sociedad con una participación mayoritaria en otra u otras, quedando fuera de la declaración consolidada las entidades gestionadas conjuntamente o en las que se poseyera una influencia significativa.

Es significativo resaltar que las anteriores normas obedecen a razones meramente contributivas o fiscales, no siendo hasta 1982 cuando se emiten normas mercantiles relacionadas con la consolidación de cuentas anuales. En concreto, la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de junio de 1982 por la que se aprueban las normas sobre formación de las cuentas de los grupos de sociedades, es la primera norma de carácter mercantil en la que se promulgan los métodos de elaboración de las cuentas anuales consolidadas, y, por primera vez, se extendía la elaboración de las cuentas consolidadas a las sociedades multigrupo y asociadas. Así, la introducción del texto legislativo establecía:

<sup>1</sup> Real Decreto-Ley de 10 de noviembre de 1942 (art. 5).

<sup>2</sup> Real Decreto-Ley 15/1977, de 25 de febrero, sobre medidas fiscales, financieras y de inversión pública.

<sup>3</sup> Artículo 4 del Real Decreto Ley 15/1977, de 25 de febrero, sobre medidas fiscales, financieras y de inversión pública: «Uno. A los efectos de la declaración consolidada tendrá carácter de grupo de sociedades todo conjunto de sociedades anónimas formado por una sociedad dominante y una o más sociedades dependientes, cualquiera que sea el tipo de actividad que ejerzan.

Dos. Una sociedad anónima tiene el carácter de dominante del grupo consolidado cuando se trate de una sociedad residente en España que posea, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento del capital social de la sociedad o sociedades dependientes.

Tres. Una sociedad anónima residente en España o en el extranjero tiene el carácter de sociedad dependiente cuando su capital social es poseído –directa o indirectamente– en más del cincuenta por ciento por la sociedad dominante del grupo».

«En la perspectiva histórica, la consolidación comprendía únicamente a las sociedades del grupo. Pero este punto de vista ha sido modificado en el curso del tiempo. Actualmente la consolidación incluye, además, a las sociedades multigrupos y a las sociedades asociadas. Esta ampliación responde a la propia forma de operar de los grupos, pues muchas de las operaciones de estos se canalizan a través de las sociedades acabadas de citar. Así pues, las formas de asociación y multigrupos cobran cada día mayor fuerza mediante el proceso permanente de aceptación de los grupos a la realidad tan cambiante del mundo económico contemporáneo. Con la consolidación de las sociedades asociadas y sociedades multigrupo las cuentas del grupo se perfeccionaron al presentarse con mayor desarrollo y por tanto, más pormenorizadas. Por su parte, los destinatarios de las informaciones disponen con ello de unos datos adicionales de clara utilidad para formar su opinión sobre la situación del grupo.»

No obstante lo anterior, se especificaba que el hecho de que se debieran incluir las sociedades asociadas y las multigrupo a las cuentas consolidadas para una mejor comprensión de la situación financiera y patrimonial, no quería decir que este tipo de sociedades formaran parte del grupo ya que este se compone únicamente por la sociedad dominante y sus dependientes.

«Ahora bien, el hecho de que la consolidación comprenda a las sociedades multigrupo y a las sociedades asociadas no implica en absoluto modificar la noción del grupo ya que este, según la doctrina más moderna y más aceptada, está formado solamente por la sociedad dominante y las sociedades dependientes cuando se gestionan con dirección única. Por consiguiente, para interpretar y aplicar correctamente estas normas, habrá que distinguir entre el grupo propiamente dicho y el conjunto que comprende la consolidación. Este último, por propia definición, es más extenso que el primero», e incluirá a las sociedades dominadas, a las multigrupo y a las asociadas.

La norma establecía que las sociedades multigrupo eran aquellas cuyo capital social perteneciera a dos o más grupos y siempre que su dirección se ejerciera colegiadamente. Se permitía incorporarlas en las cuentas anuales consolidadas bien por el método de integración proporcional, o bien mediante puesta en equivalencia <sup>4</sup>.

«El método de integración proporcional incorpora al balance de la sociedad dominante, en proporción a la participación que esta tenga directa o indirectamente en el capital social de cada una de las sociedades multigrupo, los bienes, derechos y obligaciones que componen el patrimonio de estas últimas. También se incorporarán en idéntica proporción a la cuenta de pérdidas y ganancias de la dominante los ingresos y los gastos que concurren en la determinación del resultado de las segundas <sup>5</sup>.»

Con independencia de que el texto citado fuera de aplicación voluntaria, en él ya se establecían las ideas fundamentales que siguen vigentes en la actualidad y que hay que tener claras antes de profundizar en la integración proporcional:

- El concepto de grupo es diferente del concepto de perímetro de consolidación, el primero se circunscribe estrictamente a la sociedad dominante y a sus dependientes, el segundo engloba a otro conjunto de sociedades en las que el grupo tiene una influencia significativa

<sup>4</sup> Método este que se tratará en artículos posteriores.

<sup>5</sup> Norma 5.ª de la OM 15 de junio de 1982.

va en su gestión, bien porque la realice conjuntamente (multigrupo), o bien porque simplemente tenga un papel significativo en la toma de sus decisiones estratégicas (asociada). Es necesario incorporar a las cuentas consolidadas del grupo la información que deviene de la situación financiera y patrimonial de las sociedades multigrupo y asociadas para conocer la realidad económica del patrimonio y actividades del grupo <sup>6</sup>.

- Las sociedades multigrupo, al ser gestionadas conjuntamente, se podrán integrar en las cuentas consolidadas mediante el método de integración proporcional, consistente en incorporar los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la sociedad multigrupo en proporción a la participación que tengan las sociedades del grupo, en el capital de la sociedad multigrupo. No obstante, también cabe su incorporación a través del método de puesta en equivalencia, o también llamado de la participación.

## 2. CONCEPTO DE ENTIDAD MULTIGRUPO <sup>7</sup>

El Código de Comercio en su artículo 47, apartado 1, establece que «Cuando una sociedad incluida en la consolidación gestione conjuntamente con una o varias sociedades ajenas al grupo otra sociedad, esta podrá incluirse en las cuentas consolidadas aplicando el método de integración proporcional, es decir, en proporción al porcentaje que de su capital social posean las sociedades incluidas en la consolidación».

Las NOFCAC desarrollan un poco más la referencia incluida en el Código de Comercio <sup>8</sup>, definiendo a aquellas sociedades, no incluidas como dependientes, que son gestionadas por una o varias sociedades del grupo con otra u otras personas ajenas al grupo, ejerciendo el *control conjunto*, como **sociedades multigrupo**; siendo estas las únicas susceptibles de integrarse por el método de integración proporcional. Adicionalmente, se presume que existe control conjunto sobre otra sociedad cuando, además de participar en el capital, exista un acuerdo estatutario o contractual en virtud del cual las decisiones estratégicas, tanto financieras como de explotación, relativas a la actividad, requieran el consentimiento unánime de todos los que ejercen el control conjunto de la sociedad. Al conjunto de entidades consolidadas por integración global junto con aquellas consolidadas por el método de integración proporcional se le denomina conjunto consolidable.

Las normas internacionales de contabilidad, en concreto, la NIC 31, relativa a negocios conjuntos que está en línea con lo establecido en la normativa española en materia de integración proporcional, expone algunas materias que deben tratar los citados acuerdos a fin de poder ser considerados susceptibles de integración proporcional y que pueden ayudar a aclarar este aspecto:

<sup>6</sup> Si bien es cierto que si el interés de estas para representar la imagen fiel del grupo fuera poco significativo, podría eximirse su incorporación, como se detalla en el artículo «Introducción. Sujetos de la consolidación. Obligación de consolidar. Métodos de consolidación y procedimientos de puesta en equivalencia» RCyT. CEF, núm. 333 (apartado 4.3.2) de Javier GONZÁLEZ SAINZA.

<sup>7</sup> Si bien el presente artículo se ha elaborado de tal forma que el lector pueda aproximarse a la integración proporcional de forma independiente a lo establecido en otros artículos de la Revista, recomendamos la lectura del artículo: «Introducción. Sujetos de la consolidación. Obligación de consolidar. Métodos de consolidación». Anteriormente citado.

<sup>8</sup> Artículo 4 del Real Decreto 1159/2010.

«Cualquiera que sea la forma, el acuerdo contractual se formaliza generalmente por escrito, y trata cuestiones tales como las siguientes:

- a) La actividad, su duración y las obligaciones de información financiera del negocio conjunto.
- b) El nombramiento del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente del negocio conjunto, así como los derechos de voto de los partícipes;
- c) Las aportaciones al capital hechas por los partícipes; y
- d) El reparto entre los partícipes de la producción, los ingresos, los gastos o los resultados del negocio conjunto <sup>9</sup>.»

La idea fundamental que subyace a la entidad multigrupo es el control conjunto, por lo que el acuerdo contractual debe asegurar que ningún partícipe aislado estará en una posición de controlar la actividad unilateralmente.

En este sentido, se utiliza comúnmente el término de dirección colegiada, es decir, en la entidad multigrupo las estrategias y políticas de gestión van a depender de varias entidades (personas jurídicas...) independientes entre sí que actúan de forma conjunta. Es importante tener claro este aspecto y no confundirlo con la dirección única, que es aquella que se produce cuando una misma entidad es la que toma las decisiones en una o varias sociedades de forma unilateral (grupos dominante-dominada y grupos horizontales) <sup>10</sup>.

El Código de Comercio en su artículo 47.3 y las NOFCAC en su artículo 10.3 establecen dos alternativas para incorporar las entidades multigrupo a las cuentas anuales consolidadas: el método de integración proporcional y la puesta en equivalencia. En cualquier caso, la decisión de utilizar uno u otro método debe tomarla la dirección del grupo, consciente de que debe ser uniforme para todas las sociedades multigrupo que se gestionen <sup>11</sup>.

Las razones por las que la normativa permite ambas alternativas hay que buscarlas en lo que implica la utilización de uno u otro método, el primero, como ya se ha mencionado, integra la parte proporcional de los activos, pasivos, gastos, ingresos y flujos de efectivo de la sociedad multigrupo, agregándolos a los demás activos, pasivos, resultados y flujos del grupo. De tal forma que el lector de las cuentas consolidadas no puede diferenciar qué parte de un activo concreto (por ejemplo, los elementos de transporte), que figura en el balance consolidado pertenece al grupo y qué parte pertenece a la sociedad multigrupo.

El procedimiento de puesta en equivalencia es un método de valoración, en el que se asocia un determinado importe al conjunto de la participación y este es el que aparece en el balance conso-

<sup>9</sup> Párrafo 10 de la NIC 31.

<sup>10</sup> Ejemplos de grupos horizontales y los aspectos a tener en cuenta sobre los mismos a la hora de presentar cuentas anuales vienen detallados en el Capítulo 1, ap. 4.2.2.3., RCyT. CEF, núm. 333, diciembre 2010.

<sup>11</sup> Artículos 10 y 11 de la NOFCAC.

lidad, no incorporándose a este último, por tanto, los activos, pasivos, gastos, ingresos o flujos de efectivo de la sociedad multigrupo.

Lógicamente, el primero de los métodos aporta una mayor información y más detalle sobre la gestión conjunta realizada, en particular sobre la parte que le corresponde al grupo sobre los beneficios económicos futuros de la entidad multigrupo. No obstante lo anterior, no es menos cierto que el hecho de no poder diferenciar en las cuentas consolidadas las partidas referentes al grupo y las que son de la sociedad multigrupo, cuando las decisiones de gestión sobre los activos y demás elementos patrimoniales procedentes de la sociedad multigrupo no dependen exclusivamente del órgano de administración de la dominante, podría inducir a cierta confusión en los lectores de la información financiera sobre la evolución del grupo, lo que permite defender la exclusión de las entidades multigrupo de cualquier método de integración, abogándose por un método de valoración, como es el de puesta en equivalencia.

El lector puede observar que ambas posturas son razonables, motivo por el que se facilita la alternativa por el legislador. No obstante lo anterior, cabe señalar que si bien la normativa española no da preferencia a ningún método, las normas internacionales de contabilidad sí lo hacen, y aunque permiten ambos, prefieren la utilización del método de integración proporcional para la incorporación de las sociedades multigrupo a las cuentas consolidadas, permitiendo, coherentemente, un formato de presentación de las partidas de los estados financieros en los que se diferencien aquellas partidas (activos, gastos...) provenientes del grupo, de las que provengan de la entidad multigrupo <sup>12</sup>.

En resumen, la sociedad multigrupo es aquella cuyo control es conjunto, y cabe su incorporación a las cuentas consolidadas mediante el método de integración proporcional o la puesta en equivalencia. A continuación se exponen unos breves ejemplos aclaratorios del concepto:

#### EJEMPLO 1:

La sociedad «A» dispone exclusivamente del 50 por 100 de la sociedad «Z», gestionándola conjuntamente con otra sociedad independiente.

#### Se pide:

Determine el método de consolidación aplicable:

#### Solucion:

Para que la sociedad «A» tenga obligación de presentar cuentas consolidadas, debe existir un grupo, el hecho de que exista una sociedad que posea el 50 por 100 de otra no implica grupo y por tanto no existe obligación de presentar cuentas consolidadas, por lo que simplemente aparecerá la participación en las cuentas individuales de la sociedad «A» a su valor razonable, conforme se determina en la norma novena del Plan General de Contabilidad.

.../...

<sup>12</sup> NIC 31, p. 40.

.../...

En el supuesto en que la sociedad «A» formara parte de un grupo de sociedades, o tuviera el control sobre otras, la sociedad «Z» se integraría en las cuentas consolidadas del grupo de forma proporcional o por puesta en equivalencia, tal y como se ha explicado en el apartado anterior.

### EJEMPLO 2:

La sociedad de labradores de Paredes de Nava y la sociedad de cazadores de la misma villa para zanjar las disputas existentes han decidido contratar a la sociedad «CONSULTORES AGRO-ESTRATÉGICOS, SL» para que gestione la sociedad «COTO DE CAZA DE PAREDES DE NAVA, SL». Las decisiones sobre repoblación y tarifas de las tarjetas de caza se toman conjuntamente entre las tres sociedades, de tal forma que cualquiera puede vetar las decisiones, si bien la experiencia es que se suele aprobar la propuesta realizada por «CONSULTORES AGRO-ESTRATÉGICOS, SL» que como remuneración percibe el 20 por 100 de los beneficios de «COTO DE CAZA DE PAREDES DE NAVA, SL»

#### Se pide:

¿Cómo debe incorporar la sociedad «CONSULTORES AGRO-ESTRATÉGICOS, SL» a sus cuentas consolidadas?

#### Solución:

La sociedad de consultoría no tiene participación en el capital del coto de caza, la norma establece que además del control conjunto es necesaria la participación en la sociedad multigrupo, por pequeña que sea esta. En el momento que la junta de accionistas decida rescindir el contrato de gestión de la sociedad de consultoría, esta dejaría de intervenir en las decisiones, por lo que con independencia de que la remuneración sea fija o dependa de los beneficios de la sociedad «COTO DE CAZA DE PAREDES DE NAVA, SL», la sociedad de consultoría no integrará las cuentas de dicha sociedad en su grupo consolidable.

### EJEMPLO 3:

El grupo de sociedades «A» y el grupo de sociedades «B» tienen el 50 por 100 cada uno de la sociedad «Z», y un acuerdo para gestionarla conjuntamente, sin embargo, el grupo «A», que venía integrándola por consolidación proporcional, atraviesa una difícil situación económica, estando alguna de sus sociedades, entre ellas la tenedora de las participaciones de la sociedad «Z», en concurso de acreedores.

.../...

.../...

**Se pide:**

En esta situación ¿se debe alterar el criterio de registro contable?:

**Solución:**

El hecho de que alguna de las sociedades del grupo «A» esté en concurso no impide que siga incorporando la sociedad «Z» como venía haciéndolo hasta ahora. Salvo que en el contrato de gestión conjunta se establezca algún tipo de condicionante para los casos en los que las entidades que lo firman entren en concurso o tengan dificultades financieras, el hecho de que existan este tipo de situaciones no es óbice para que el grupo de sociedades siga presentando sus cuentas con arreglo a la normativa, ya que esta no contempla excepción alguna para estos casos.

### 3. MÉTODO DE INTEGRACIÓN PROPORCIONAL

#### 3.1. Método de integración proporcional: explicación y ejemplo

La integración del método de integración proporcional consiste en la incorporación a las cuentas anuales consolidadas de la porción de activos, pasivos, gastos, ingresos, flujos de efectivo y demás partidas de las cuentas anuales de la sociedad multigrupo correspondiente al porcentaje que de su patrimonio neto posean las sociedades del grupo, sin perjuicio de las homogeneizaciones previas y de los ajustes y eliminaciones que resulten pertinentes <sup>13</sup>.

En el supuesto de que la sociedad multigrupo sea a su vez sociedad dominante de un grupo, las cuentas de la sociedad multigrupo a incorporar son las cuentas consolidadas de dicha entidad multigrupo.

Al método de integración proporcional le son de aplicación las normas establecidas en el método de integración global, en lo relativo a homogeneizaciones y eliminaciones, si bien con los siguientes matices <sup>14</sup>:

- a) La agregación a las cuentas consolidadas de las distintas partidas de las cuentas anuales de la sociedad multigrupo se realizará en la proporción que represente la participación de las sociedades del grupo en el patrimonio neto de aquella.

<sup>13</sup> Artículo 50.1 del Real Decreto 1159/2010.

<sup>14</sup> Artículo 51 del Real Decreto 1159/2010.

- b) Los créditos y débitos, los ingresos y gastos, flujos de efectivo y los resultados por operaciones con sociedades multigrupo se eliminarán en proporción a la participación existente en la sociedad multigrupo. Las diferencias que no hayan podido ser eliminadas figurarán en partidas independientes en las cuentas consolidadas.
- c) No figurarán en las cuentas anuales consolidadas ninguna partida referente a socios externos de la entidad multigrupo, ya que por el método de integración proporcional se realiza la consolidación de la sociedad multigrupo en la parte proporcional que represente la participación en las sociedades del grupo, en el capital de la multigrupo.
- d) En el caso de que las aportaciones no monetarias realizadas por sociedades del grupo en la sociedad multigrupo hayan generado pérdidas o ganancias, en las cuentas consolidadas solo se reconocerá la porción correspondiente al capital poseído por los demás partícipes de la sociedad multigrupo. Estas pérdidas y ganancias deben ser eliminadas ajustando el valor del activo correspondiente. Se reconocerá el importe de cualquier pérdida cuando la operación haya puesto de manifiesto un deterioro de valor de los activos transferidos.
- e) En el caso de que las sociedades del grupo efectúen aportaciones no monetarias de negocios a la sociedad multigrupo, debe tenerse en cuenta la posible pérdida del control que sobre dicho negocio existiría y las implicaciones que conlleva. Por ejemplo, si una dependiente pasara a considerarse sociedad multigrupo, a efectos de la valoración inicial de la participación en la entidad multigrupo, se atendería al valor razonable de la participación retenida en dicha fecha <sup>15</sup>.

En lo referente al formato de presentación de las cuentas consolidadas cuando se aplica el método de integración proporcional, las normas internacionales de contabilidad <sup>16</sup> permiten dos alternativas. En la primera de ellas el grupo podrá combinar su parte de cada uno de los activos, pasivos, gastos e ingresos línea a línea con las partidas similares de sus estados financieros. Por ejemplo, puede combinar su parte de los elementos de transporte en la entidad controlada conjuntamente con sus propios elementos de transporte. Alternativamente, el grupo podría incluir en partidas separadas dentro de sus estados financieros, su parte de los activos, pasivos, ingresos y gastos en la entidad controlada conjuntamente. Por ejemplo, podría presentar su parte de los activos corrientes en la entidad controlada conjuntamente por separado dentro de sus activos corrientes. En ambos casos tanto el resultado del ejercicio como las clasificaciones agregadas de las diferentes partidas mostrarán idénticos importes.

En cuanto al formato de presentación, la normativa nacional no hace ninguna mención, por lo que no es necesario diferenciar activos, pasivos, gastos, ingresos, flujos de efectivo y demás partidas del balance de la entidad multigrupo en las cuentas consolidadas, siendo lo habitual el combinarlas con las del grupo. No obstante, dado que el Real Decreto 1159/2010 permite realizar subdivisiones más detalladas de las partidas que figuran en los estados <sup>17</sup>, no vemos oposición explícita para que la entidad que desee desagregar las partidas con arreglo a la segunda de las alternativas que plantea la normativa internacional, no pueda llevarla a cabo, aportándose con esta segunda opción mayor detalle en la información facilitada.

<sup>15</sup> Cfr. artículo 31 del Real Decreto 1159/2010.

<sup>16</sup> NIC 31 p. 10 y ss.

<sup>17</sup> Cfr. artículo 77.

**EJEMPLO 4:****El método de integración proporcional. Eliminaciones económicas**

Los balances a 31 de diciembre del año X2 de las sociedades «A», «B» y «C» son los siguientes en u.m.:

Balances	Sociedad «A»	Sociedad «B»	Sociedad «C»
Tesorería	300	600	200
Deudores	1.350	400	500
Existencias	800	300	400
Inmovilizado material	800	300	400
Otro inmovilizado financiero	100	-	60
Otro inmovilizado	900	200	840
Participación en «B»	900	-	-
Participación en «C»	850	-	-
<b>Total activo</b>	<b>6.000</b>	<b>1.800</b>	<b>2.400</b>
Capital social	2.000	700	1.100
Reservas	2.000	400	700
Acciones propias	-	-	-100
Otros ajustes por valoración	10	-	7,5
Resultado del ejercicio	800	200	300
Amortización acumulada de inmovilizado material	700	150	200
Acreedores y otros pasivos emitidos	490	350	192,5
<b>Total patrimonio neto y pasivo</b>	<b>6.000</b>	<b>1.800</b>	<b>2.400</b>

Las cuentas de pérdidas y ganancias de las referidas sociedades son las siguientes a la misma fecha y en u.m.:

Pérdidas y ganancias	Sociedad «A»	Sociedad «B»	Sociedad «C»
Variación de existencias	-	100	200
Compras	8.600	2.250	3.450
Otros costes	3.000	800	1.000
Amortización del inmovilizado material	200	50	150
Saldo acreedor (beneficio)	800	200	300
<b>Total debe</b>	<b>12.600</b>	<b>3.400</b>	<b>5.100</b>
Variación de existencias	300	-	-
Ventas	12.000	3.000	5.000
Otros ingresos	100	300	50
Otros beneficios	200	100	50
<b>Total haber</b>	<b>12.600</b>	<b>3.400</b>	<b>5.100</b>

.../...

.../...

La sociedad «A» adquirió el 80 por 100 del capital social (y derechos de voto proporcionales) de la sociedad «B» el 31 de diciembre del año X0 e igualmente adquirió en la misma fecha el 50 por 100 de la sociedad «C», cuando el patrimonio neto constituido por los fondos propios de las referidas sociedades era el siguiente:

Conceptos	Sociedad «B»	Sociedad «C»
Capital	700	1.100
Reservas	200	400
Acciones propias	0	-100
Resultado del ejercicio	100	200
<b>Total</b>	<b>1.000</b>	<b>1.600</b>

La sociedad «A» y un tercero ajeno al grupo han firmado un acuerdo de gestión conjunta de la sociedad «C», de tal forma que ambos tienen derecho de veto sobre las decisiones estratégicas de la sociedad «C». La sociedad «A» tiene por política contable integrar proporcionalmente, en las cuentas consolidadas, las sociedades multigrupo.

Han de tenerse en cuenta las siguientes operaciones realizadas:

1. Durante el año X2 la sociedad «A» ha vendido mercaderías a la sociedad «C» por importe de 200 u.m., con un beneficio de 50 u.m. El importe de dicha compraventa está pendiente de pago. Durante el ejercicio la sociedad «C» ha vendido a terceros ajenos al grupo el 40 por 100 de las mercaderías adquiridas con un beneficio del 20 por 100 sobre el precio de adquisición.
2. En el inventario inicial de la sociedad «B» figuraba una partida de mercaderías adquiridas a la sociedad «C» en el ejercicio X1 por importe de 100 u.m. El importe de la transacción se ha satisfecho a principios del año X2. Dicha mercancía se había vendido intergrupo con un beneficio de 30 u.m. Durante el ejercicio X2 la sociedad «B» ha enajenado a terceros ajenos al grupo el 40 por 100 de dichas mercaderías con un beneficio de otro 30 por 100 sobre su precio de coste.
3. El 1 de enero del año X1 la sociedad «A» ha vendido a la sociedad «C» una maquinaria por un importe de 200 u.m. Dicha maquinaria figuraba en los libros de la sociedad «A» con un coste histórico de 400 y una amortización acumulada de 300 u.m. La vida útil pendiente del equipo vendido era de cuatro años, periodo en el que la sociedad adquirente efectuará la amortización.
4. El 1 de enero del año X2 la sociedad «A» emitió bonos que, a 31 de diciembre, figuran en balance dentro de otros pasivos emitidos por valor de 105 u.m., que tiene registrados a coste amortizado y que acumulan 5 u.m. de intereses. En la emisión la sociedad «C» adquirió el 50 por 100 y los tiene registrados en su balance a 31 de diciembre de X2 como activos financieros disponibles para la venta. El precio de venta de dichos bonos, incluyendo intereses devengados, era a 31 de diciembre del X2 de 60 u.m, valor por el que figuran en el balance de «C». Los bonos abonan intereses el 1 de enero de cada ejercicio al euribor, que se ha situado en (la fecha

.../...

.../...

de revisión de fijación del interés para determinar el devengo) el ejercicio X2 en el 5 por 100.

**Se pide:**

Realizar los ajustes sobre la cuenta de pérdidas y ganancias agregada, el balance de situación agregado y el estado de ingresos y gastos reconocido agregados y obtener el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidados para el ejercicio X2 del grupo formado por las sociedades «A» y «B» en el que además se consolida la sociedad «C» por el método de integración proporcional.

**Solución:**

**1. Planteamiento previo**

La sociedad «C» ha de incluirse por el método de integración proporcional. Ello va a plantear básicamente tres cuestiones:

- Los importes de los activos, pasivos, gastos e ingresos han de incluirse por la parte proporcional de la participación, frente al método de integración global en el que se incluirán la totalidad de los importes del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, independientemente del porcentaje de participación en el capital de la sociedad dependiente.
- Las eliminaciones a efectuar por transacciones intergrupo, tanto de créditos y débitos, ingresos y gastos, se harán en función de la proporción indicada y la parte que no haya podido ser eliminada figurará en partidas independientes del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidados. Lo mismo para las eliminaciones de resultados.
- Adicionalmente, no hay (no puede haber) interés de socios externos.

**2. Eliminaciones en forma de asientos en el libro diario**

Eliminación inversión-patrimonio neto de primera consolidación.

*2.1. De la participación de la sociedad «A» en la sociedad «B»*

Se aplica el método de integración global, siendo la participación del 80 por 100. Al 31 de diciembre de X0, fecha de adquisición de dicha participación, la diferencia de primera consolidación es la siguiente:

(+)	Contraprestación transferida .....	900
(-)	80% s/Valor razonable de los activos identificables netos de pasivos <sub>01-01-X0</sub> .....	(800)
	[80% s/Patrimonio neto contable adquirida <sub>01-01-X0</sub> : 50% (700 + 200 + 100) = 800]	
<b>(=)</b>	<b>Diferencia de primera consolidación (fondo de comercio de consolidación) ..</b>	<b>100</b>

.../...

.../...

## 2.2. De la participación de la sociedad «A» en la sociedad «C»

Se aplica el método de integración proporcional, ya que el 50 por 100 adquirido en 31 de diciembre de X0 es insuficiente, según se plantea en el enunciado, para disponer del control (mayoría de derechos de voto, etc.) del grupo en la sociedad «C» y se dan las características para que haya control conjunto (reparto de operaciones y derecho de veto) para optar por el método de integración proporcional elegido por el grupo para integrar a la sociedad «C».

La eliminación inversión-patrimonio neto se realizará de igual forma:

(+) Contraprestación transferida ..... 850  
 (-) 50% s/Valor razonable de los activos identificables netos de pasivos<sub>01-01-X0</sub> ..... (800)  
 (50% s/Patrimonio neto contable adquirida<sub>01-01-X0</sub>: 50% 1.600 = 800)

**(=) Diferencia de primera consolidación (fondo de comercio de consolidación) .. 50**

### 1. y 2. Venta de mercaderías de «A» a «C», exceso de valoración de mercaderías y eliminaciones de débitos y créditos

#### 1. Ajuste en balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («A»)	15	
Existencias		15
Las mercaderías en poder de la sociedad «C» están sobrevaloradas en el 60 por 100 del beneficio obtenido y no realizado: $0,6 \times 50 = 30$ , ya que solo se ha vendido a terceros ajenos al grupo el 40 por 100.		
En el balance consolidado solo se integra el 50 por 100 del importe de cada partida, por lo que solo figurará la mitad de esta adquisición, así el sobreprecio a eliminar será de 15 u.m., entendiendo que el resto se ha realizado frente a terceros ajenos al grupo.		

#### 1. Ajuste en cuenta de pérdidas y ganancias agregada:

Cuenta	Debe	Haber
Variación de existencias	15	
Saldo del resultado del ejercicio («A»)		15
Por las existencias finales de «C» y la eliminación del beneficio.		

#### 1. Ajuste en estado de ingresos y gastos reconocidos agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («A»)	15	
Saldo del estado total ingresos y gastos reconocidos («A»)		15
Asiento reflejo del efectuado en balance y en la cuenta de resultados.		

.../...

.../...

2. Ajuste en balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Acreeedores	100	
Deudores		100
La deuda de la sociedad compradora se elimina en su mitad, ya que solo se ha integrado el 50 por 100 de los importes en el balance agregado. El otro 50 por 100 es un derecho de cobro frente a terceros, entendemos que existe gestión conjunta y por ende reparto de operaciones.		

Cuenta	Debe	Haber
Ventas	100	
Compras		100
Asiento reflejo del efectuado en balance.		

3. Inventario inicial de mercaderías, realización de parte del beneficio por venta a terceros y diferimiento de la parte no vendida

3. Ajuste en balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Reservas («C») (Beneficio no realizado en el año X1 por importe de 30, eliminado al 50%)	15	
Resultado del ejercicio («C») (Se ha realizado el 40% del beneficio: $0,4 \times 30 = 12$ u.m. del que solo corresponde integrar el 50%)		6
Existencias (El 60% de las mercaderías no se han vendido a terceros: $30 \times 50\% \times 60\% = 9$ )		9
Se entiende realizado el 50 por 100 del beneficio, ya que se entiende que los terceros que gestionan conjuntamente la entidad multigrupo son ajenos al grupo, de tal forma que el 50 por 100 del beneficio se encuentra realizado.		

3. Ajuste en cuenta de pérdidas y ganancias agregada:

Cuenta	Debe	Haber
Saldo del resultado del ejercicio («C»)	6	
Variación de existencias		6
Las existencias iniciales habría que darlas de «baja» por 15 y las finales habría que darlas de alta por 9, de tal forma que el ajuste en la cuenta de variación de existencias será 6 u.m. ( $15 - 9$ ).		

3. Ajuste en estado de ingresos y gastos reconocidos:

Cuenta	Debe	Haber
Saldo del estado total de ingresos y gastos reconocidos («C»)	6	
Resultado del ejercicio («C»)		6
Asiento reflejo del efectuado en balance y en la cuenta de resultados.		

.../...

.../...

4. y 5. *Venta de la maquinaria, diferimiento del beneficio y corrección de la amortización*

## 4. Ajuste en balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Inmovilizado material [(400 - 200) × 50%]	100	
Reservas («A»)	50	
Amortización acumulada de inmovilizado material		150
Se ajusta al coste histórico el inmovilizado, así como su amortización acumulada, al 50 por 100 que es el porcentaje por el que se ha agregado el balance de la sociedad multigrupo.		

Al no afectar a los resultados del ejercicio, no corresponde ajuste en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, ni en el estado de ingresos y gastos reconocidos.

## 5. Ajuste en balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Amortización acumulada de inmovilizado material	25	
Reservas («A»)		12,5
Resultado del ejercicio («A»)		12,5
Eliminamos el exceso de amortización en los años X1 y X2 (25 cada ejercicio) al 50 por 100.		

## 5. Ajuste en cuenta de pérdidas y ganancias agregada:

Cuenta	Debe	Haber
Saldo del resultado del ejercicio («A»)	12,5	
Amortización del inmovilizado material		12,5
Eliminación del exceso de amortización del año X2.		

## 5. Ajuste en estado de ingresos y gastos reconocidos:

Cuenta	Debe	Haber
Saldo del estado total de ingresos y gastos reconocidos («A»)	12,5	
Resultado del ejercicio («A»)		12,5
Eliminación del exceso de amortización del año X2.		

6. *Por los intereses devengados pendientes de cobro/pago, así como por los bonos adquiridos a la sociedad «A»*

## 6. Ajuste en balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Otros pasivos emitidos (intereses de obligaciones y bonos) («A») (100 × 0,05 × 50% adquirido por «C», por el 50% de integración proporcional)	1,25	

.../...  
.../...

.../...

Cuenta	Debe	Haber
.../...		
Otro inmovilizado financiero (int. a corto plazo valores repr. deuda) («C») (Activos financieros clasificados como disponibles para la venta)		1,25
Los intereses devengados deben ser eliminados en la parte proporcional de la participación de la entidad multigrupo.		

Se han devengado unos intereses del 5 por 100, de los cuales el 50 por 100 los va a percibir una sociedad multigrupo participada al 50 por 100, de tal forma que la mitad de esos intereses que va a percibir la sociedad multigrupo sí que son gasto/ingreso del ejercicio para el grupo; pero la otra mitad debe ser eliminada por tratarse de una operación intragrupo.

6. Ajuste en cuenta de pérdidas y ganancias agregada:

Cuenta	Debe	Haber
Otros ingresos (intereses a cobrar) ( $100 \times 0,05 \times 50\%$ adquirido por «C», por el 50% de integración proporcional)	1,25	
Otro costes (intereses a pagar)		1,25
Los intereses devengados en la sociedad «A» deben ser eliminados en la parte proporcional de la participación en la multigrupo.		

6. Ajuste en balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Otros pasivos emitidos [obligaciones y bonos a largo plazo («A»)] ( $100 \times 50\%$ adquirido por «C», por el 50% de integración proporcional)	25	
Otro inmovilizado financiero [valores representativos de deuda a largo plazo en «A» («C»)] (activos disponibles para la venta)		25

Hasta aquí se habrían realizado los ajustes pertinentes si la sociedad «C» hubiera registrado los bonos a coste amortizado, ahora bien, como lo ha hecho a valor razonable, cabrían dos alternativas, la primera, si el grupo registra este tipo de activos cuando son adquiridos a coste amortizado sería homogeneizar, eliminando el total incorporado a las cuentas consolidadas por la sociedad multigrupo en ajustes de valoración (es decir, se trataría de dejar las cuentas consolidadas como si por la emisión suscrita por «C» en la parte correspondiente, nunca hubiera existido).

Si nos fijamos en el supuesto, al agregar las cuentas de la sociedad «C» con las de la sociedad «A», figurarán en el activo agregado 28,75 u.m. [ $(60 \text{ u.m} - 2,5 \text{ u.m de intereses}) \times 50\%$ ] en activos disponibles para la venta y, en el pasivo agregado 105 por la emisión más los intereses (52,5 de los cuales corresponden a la inversión realizada por la socie-

.../...

.../...

dad multigrupo). Ya hemos eliminado la parte correspondiente a intereses en el asiento anterior, así como la parte correspondiente al principal, figurando en la actualidad en el balance agregado tras los ajustes, un activo disponible para la venta por importe de 3,75 (28,75 – 25). En el pasivo figurarán 25 de principal y 1,25 de intereses pendientes de pago por la parte adquirida por la sociedad multigrupo que se entiende adquirida por terceros.

Los bonos en el mercado cotizan a 60, cuando a coste amortizado serían 52,5, existiendo una revalorización de 7,5 u.m., en el balance agregado se integran las partidas según el porcentaje de participación, es decir, el 50 por 100 en este caso, por lo que existirán unos ajustes de valoración de 3,75 u.m.

Es decir, existe una revalorización en mercado de los bonos de 3,75 u.m. (31,25 – 27,5). Esa diferencia, salvo que hayamos homogeneizado previamente, estará en ajustes de valoración.

En la primera alternativa que estamos planteando, esa diferencia desaparecía al realizar el ajuste de homogeneización, ya que en el balance agregado no habría activos disponibles para la venta al agregarse los balances:

#### 6. Ajuste (homogeneización) en balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Ajustes de valoración [(Ajustes por valoración en activos financieros disponibles para la venta («C»)] [7,5 u.m. = (60 – 52,50) × 50%]	3,75	
Otro inmovilizado financiero [valores representativos de deuda a largo plazo, «C»] (activos disponibles para la venta)		3,75

#### 6. Ajuste (homogeneización) en estado de ingresos y gastos reconocidos:

Cuenta	Debe	Haber
Ingresos directamente imputados a patrimonio neto por valoración de activos disponibles para la venta [beneficio en AFD-Vta (900)] [7,5 = (60 – 52,50) × 50% de integración proporcional]	3,75	
Saldo del estado total de ingresos y gastos reconocidos («C»)		3,75
Asiento reflejo del elaborado en el balance de situación.		

Ahora bien, la segunda alternativa sería suponer que el criterio del grupo es registrar la adquisición de activos de renta fija con estas características como activos disponibles para la venta, en cuyo caso se registran a valor razonable y no procedería ajuste de homogeneización, reflejándose en las cuentas consolidadas un activo disponible para la venta en el grupo por 3,75 u.m y ajustes por cambios de valoración en activos financieros disponibles para la venta por el mismo importe.

.../...

.../...

7. Eliminación inversión en «B»-patrimonio neto ajustado

7.1. Asiento de eliminación inversión en «B»-patrimonio neto ajustado en la sociedad dependiente «B»:

7.1. Ajuste en balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Capital social («B»)	700	
Reservas («B»)	400	
Fondo de comercio de consolidación en «B»	100	
Participación en «B» («A»)		900
Intereses de socios externos en «B» de «A» [20% × (700 + 400)]		220
Reservas en sociedades consolidadas [80% × (1.100 – 1.000)]		80

7.2. Asiento de eliminación inversión en «C»:

Cuenta	Debe	Haber
Capital social («C»)	550	
Reservas («C»)	335	
Fondo de comercio de consolidación en «C»	50	
Acciones propias en situaciones especiales («C») 50% s/100		50
Participación en «C» («A»)		850
Reserva en sociedades Consolidadas por integración proporcional en «C» (100 × 50% – 15)		35

Se elimina el 50 por 100 del capital social, de las reservas y de los ajustes por valoración, de tal forma que se integra la parte proporcional de la participación (50%). Se reconoce el fondo de comercio de primera consolidación y se elimina la participación del grupo en la multigrupo, reconociéndose el incremento de reservas y de ajustes por valoración desde la fecha de la adquisición hasta el momento de la consolidación en la sociedad multigrupo.

8. Atribución del beneficio de la sociedad «B» al grupo y a los socios externos para la sociedad «B»

8.1. Ajuste en balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («B»)	200	
Resultado del ejercicio atribuido a socios externos en «B» (20% × 200)		40
Resultado del ejercicio atribuido a «A»		160

.../...

.../...

8.1. Ajuste en cuenta de pérdidas y ganancias agregada:

Cuenta	Debe	Haber
Saldo de resultado del ejercicio atribuido a socios externos en «B»	40	
Saldo de resultado del ejercicio atribuido a «A»	160	
Saldo del resultado del ejercicio («B»)		200

8.1. Ajuste en el estado de ingresos y gastos reconocido agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Resultado del ejercicio atribuido a «A»	160	
Resultado del ejercicio atribuido a socios externos en «B»	40	
Resultado del ejercicio («B»)		200
Asiento reflejo del efectuado en balance relativo a la atribución de resultados.		

9. Por la atribución del saldo del total del estado de ingresos y gastos reconocido

9. Ajuste en el estado de ingresos y gastos reconocido agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Saldo total estado de ingresos y gastos reconocido atribuido a la sociedad dominante «A»	160	
Saldo total estado de ingresos y gastos reconocido atribuido a socios externos en «B»	40	
Saldo total estado de ingresos y gastos reconocido («B»)		200
Ajuste del saldo del estado de ingresos y gastos total por la atribución de resultados.		

*Atribución del beneficio de la sociedad «C» al grupo*

El saldo rectificado de pérdidas y ganancias de la multigrupo «C» corresponde al grupo, ya que solo se ha integrado el importe de la participación de este (50%) sobre la sociedad «C» y al efectuarse eliminaciones del beneficio de la misma, se ha aplicado idéntico porcentaje del 50 por 100.

Por lo que de las 300 u.m que figuran en el balance de «C», solo se han incorporado 150, sobre las que se han realizado un ajuste por 6 u.m., de tal forma que los resultados atribuidos a la dominante serán de 156 u.m. no siendo necesario ajuste en balance, al igual que sucedería en la cuenta de pérdidas y ganancias y en el estado de ingresos y gastos agregados. En este último el resultado total será de 156 u.m. más 3,75 u.m. provenientes de los bonos adquiridos.

### 3.2. Aportaciones no monetarias

El Real Decreto 1159/2010 en su artículo 51 amplía los matices que existen en materia de integración proporcional con respecto a los que señalaba el Real Decreto anterior (1815/1995), haciendo una especial referencia a las aportaciones no dinerarias, bien sea de activos, bien de negocios.

No obstante el régimen expuesto por el Real Decreto 1159/2010 y que se expondrá a continuación, conviene señalar que no difiere del que se venía aplicando en la práctica anterior, de hecho, en 1998 el Comité de Interpretación de las Normas Internacionales de Contabilidad ya recogió el tratamiento que debía darse a estas operaciones en la SIC número 13, que está en línea con lo establecido en el Real Decreto 1159/2010. Si bien, la SIC 13 trata en un sentido más amplio la problemática que se plantea en este tipo de situaciones.

En concreto y de forma resumida, los problemas que se plantean cuando uno de los partícipes de un negocio conjunto transfiere activos a la sociedad multigrupo a cambio de acciones de la sociedad multigrupo, bien en su constitución o en ampliaciones de capital posteriores, son:

- a) Cuándo debe procederse a reconocer, en el resultado del partícipe, la parte de pérdidas y ganancias derivada de una aportación de activos no monetarios al capital de la entidad multigrupo.
- b) Cómo debe el partícipe contabilizar lo recibido a cambio de su aportación no monetaria cuando no son acciones de la sociedad multigrupo (efectivo, otros bienes...).
- c) Cómo debe proceder el partícipe a presentar, en sus estados financieros consolidados, las pérdidas o ganancias no realizadas por este tipo de operaciones.

La solución se resume en el apartado c) del artículo 51 del Real Decreto 1159/2010, en el que se establece que «en el caso de que las aportaciones no monetarias realizadas por sociedades del grupo en la sociedad multigrupo hayan generado pérdidas o ganancias, en las cuentas consolidadas solo se reconocerá la porción correspondiente al capital poseído por los demás partícipes de la sociedad multigrupo. Estas pérdidas y ganancias deben ser eliminadas ajustando el valor del activo correspondiente. Se reconocerá el importe de cualquier pérdida cuando la operación haya puesto de manifiesto un deterioro de valor de los activos transferidos».

La SIC 13 mencionada, detalla que en la contabilización de las aportaciones no monetarias que haya realizado al capital de una multigrupo, el participante reconocerá, en el resultado del periodo en que se produzca la operación, la porción correspondiente a las pérdidas o ganancias atribuibles al capital poseído por los demás participantes, salvo cuando se dé uno cualesquiera de los siguientes supuestos:

- a) No han sido transferidos a la sociedad multigrupo los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo o activos no monetarios aportados.
- b) La pérdida o ganancia relativa a los bienes aportados no puede ser medida de forma fiable; o bien.
- c) La transacción de aportación no tenga carácter comercial.

Si se aplica cualquiera de las excepciones de los párrafos (a), (b) o (c) anteriores la pérdida o ganancia se consideraría no realizada, y, por tanto, no se reconocerán en el resultado del periodo.

Si, además de recibir instrumentos de capital de la sociedad multigrupo, el participante obtiene activos monetarios o no monetarios, reconocerá la porción apropiada de la pérdida o ganancia derivadas de la operación en el resultado del periodo.

Las ganancias o pérdidas no realizadas, derivadas de aportaciones de activos no monetarios las multigrupo, deben ser eliminadas del valor de los activos respectivos cuando se utilice el método de consolidación proporcional. Tales pérdidas o ganancias pendientes de realización no deben ser presentadas como resultados diferidos en el balance general del participante.

En definitiva, la sociedad partícipe, tenedora de la participación en la sociedad multigrupo, realiza a nivel de cuentas individuales una permuta en la que entrega un activo a cambio de acciones de la sociedad multigrupo, pudiendo surgir un resultado, que se imputará a nivel de cuentas consolidadas en el porcentaje de participación correspondiente al igual que hemos visto hasta ahora en los apartados anteriores. Ahora bien, si en dicha permuta no se estuvieran traspasando los riesgos y beneficios o se estuviera realizando una permuta no comercial no le corresponderá al partícipe, como es lógico, imputarse ningún beneficio.

#### EJEMPLO 5:

##### Método de integración proporcional. Aportaciones no dinerarias

El grupo «A» participa en una sociedad multigrupo «C» en un 60 por 100, que gestiona conjuntamente con el grupo «B». La sociedad multigrupo «C» va a acometer un proyecto para el que es necesario realizar una ampliación de capital. La ampliación de capital se realiza por su nominal el 31 de diciembre del X2 por importe de 100 u.m. acudiendo ambos grupos en el porcentaje de su participación. No obstante, para el proyecto a acometer es necesaria una maquinaria muy específica de difícil obtención en tan corto plazo de tiempo. Se sabe que el coste de la participación del grupo «A» en la entidad multigrupo el 31 de diciembre de 20X0 fue de 400 u.m., y se sabe que no se dan la existencia de plusvalías o minusvalías que no hubieran quedado reflejadas previamente. Los balances en tres años son los siguientes:

Grupo «A»	31-12-X0	31-12-X2	31-12-X3
<b>Total activo</b>	<b>12.000</b>	<b>15.000</b>	<b>17.200</b>
Capital social	10.000	10.000	10.000
Reservas	1.000	4.000	6.200
Resto del pasivo	1.000	1.000	1.000
<b>Total pasivo</b>	<b>12.000</b>	<b>15.000</b>	<b>17.200</b>

.../...

.../...

.../...

Sociedad «C»	31-12-X0	31-12-X2	31-12-X3
<b>Total activo</b>	<b>900</b>	<b>1.100</b>	<b>1.000</b>
Capital social	300	400	400
Reservas	500	600	600
Resto del pasivo	100	100	0
<b>Total pasivo</b>	<b>900</b>	<b>1.100</b>	<b>1.000</b>

**Se pide:**

Realice en forma de asientos de libro diario los ajustes sobre los estados financieros agregados referentes a las eliminaciones necesarias para preparar las cuentas consolidadas del grupo «A» para el ejercicio X2 en los siguientes supuestos:

- a) El grupo «A» dispone de la maquinaria necesaria, cuyo valor contable el 31 de diciembre del X2 es de 50 u.m. El valor razonable de la citada maquinaria en esa fecha es de 65 u.m. Se acuerda que el grupo «A» entregue la maquinaria en la ampliación de capital y que la empresa «C» le entregue 5 u.m. en efectivo al grupo «A».
- b) El grupo «A» dispone de la maquinaria necesaria, cuyo valor contable el 31 de diciembre del X2 es de 50 u.m. Sin embargo, el valor razonable, coincidente con el importe recuperable mediante el uso que le va a dar «C», es de 35 u.m. Se acuerda que el grupo «A» entregue la maquinaria en la ampliación de capital y una aportación dineraria de 30 u.m.
- c) En el mismo supuesto que en el apartado b) pero a finales del ejercicio X3, se estima que el importe recuperable de la máquina es de 40 u.m. La máquina sabemos que se adquirió por «A» el 1 de enero del X0 por 80 u.m., con una vida útil de 8 años. Realice en forma de asientos de libro diario los ajustes sobre los estados financieros agregados referentes a las eliminaciones necesarias para preparar las cuentas consolidadas del grupo «A» para el ejercicio X3.

**Solución:**

**Caso a) Aportación no dineraria con beneficio para el aportante**

*Cálculo de la diferencia de primera consolidación*

Se aplica el método de integración proporcional, siendo la participación del 60 por 100. A 31 de diciembre de X0, fecha de adquisición de dicha participación, la diferencia de primera consolidación es la siguiente:

(+) Contraprestación transferida ..... 400  
 (-) 60% s/Valor razonable de los activos identificables netos de pasivos<sub>31-12-X0</sub> ..... (480)  
 [60% s/Patrimonio neto contable adquirida: 60% (300 + 500)]

.../...

.../...

**(=) Diferencia de primera consolidación (diferencia negativa de consolidación) . (80)**

Por la aportación no dineraria realizada en el ejercicio X1:

El grupo «A» en las cuentas individuales de la aportante, habrá aplicado la norma sobre permutas comerciales generándose un beneficio de 15 u.m. No obstante, de este beneficio solo está realizado el 40 por 100 que es la parte que le corresponde del bien aportado al resto de partícipes de la sociedad multigrupo <sup>18</sup>.

Ajuste en balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («A») [(65 - 50) × 60%]	9	
Inmovilizado material [60% × (65 - 50)]		9

Ajuste en cuenta de pérdidas y ganancias agregada:

Cuenta	Debe	Haber
Beneficios procedentes de inmovilizado material	9	
Saldo del resultado del ejercicio («A»)		9

Ajuste en el estado de ingresos y gastos reconocido agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Resultado del ejercicio («A»)	9	
Saldo total estado de ingresos y gastos reconocido («A»)		9

*Eliminación inversión-patrimonio neto de X2*

Ajuste en balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Capital social («C»)	240	
Reservas («C»)	360	
Reservas («A») (dif. neg. cons.)		80
Participaciones en empresas del grupo («C»)		460
Reservas en sociedades consolidadas en intr propor, sociedad «C» (60% s/100)		60

<sup>18</sup> Al ser la contraprestación entregada coincidente con el valor de lo recibido no va a existir diferencia de consolidación en la ampliación de capital.

.../...

.../...

**Caso b) Aportación no dineraria con pérdida para el aportante**

*Cálculo de la diferencia de primera consolidación*

Sería la misma operativa que en el caso a) anterior, surgiendo una diferencia negativa de consolidación de 80 u.m.

Por la aportación no dineraria realizada en el ejercicio X2:

El grupo «A» en las cuentas individuales de la aportante, habrá aplicado la norma sobre permutas comerciales generándose una pérdida de 15 (35 + 30 – 50) u.m. De esa pérdida solo estaría realizada el 40 por 100 que es la parte que le corresponde del bien aportado al resto de partícipes de la sociedad multigrupo <sup>19</sup>.

No obstante, puesto que el valor de la maquinaria se ha puesto de manifiesto que está deteriorado, debe reflejarse tal circunstancia en las cuentas consolidadas, existiendo una pérdida realizada total de 15 u.m. para el grupo, no procediendo ajuste en resultados. No obstante, sí existirá ajuste para reclasificar la pérdida por la parte de deterioro y ajustar el deterioro en el balance consolidado.

Ajuste en balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Inmovilizado material	9	
Deterioro de valor del inmovilizado material		9

Ajuste en cuenta de pérdidas y ganancias agregada:

Cuenta	Debe	Haber
Pérdidas por deterioro de inmovilizado material	9	
Pérdidas procedentes de inmovilizado material		9

En el estado de ingresos y gastos reconocido no procedería ajuste ya que el resultado del ejercicio es correcto, siendo el anterior ajuste una reclasificación.

*Eliminación inversión-patrimonio neto de X2*

Ajuste en balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Capital social («C»)	240	
		.../...

<sup>19</sup> Al ser la contraprestación entregada coincidente con el valor de lo recibido no va a existir diferencias en la ampliación de capital.

.../...

.../...

Cuenta	Debe	Haber
.../...		
Reservas («C»)	360	
Reservas («A») (dif. neg. cons.)		80
Participaciones en empresas del grupo («C»)		460
Reservas en sociedades consolidadas multigrupo		60

### Caso c) Aportación no dineraria con pérdida para el aportante y posterior reversión del deterioro

A finales del ejercicio X3 la maquinaria tendría un valor contable para el grupo «A» de 40. En el supuesto en que dicha maquinaria no se hubiera trasladado a la entidad multigrupo, en la contabilidad individual de «A» estaría registrada por 40 u.m. ( $80 - 80/8 \times 4$ ). Sin embargo, la entidad multigrupo la tenía registrada por valor de 35 u.m., a finales del X2 y, a finales del X3, la tendrá registrada por 28 u.m. ( $35 - 35/5$ ).

A finales del X3 ha revertido el deterioro, recordemos que a nivel consolidado no partimos de las cuentas consolidadas de ejercicios anteriores, por lo que habrá que ajustar el valor del bien para el grupo, sin embargo, dicho bien no tiene imputado deterioro alguno en la entidad multigrupo. Por lo que habrá que imputarlo primero contra reservas para luego revertirlo contra resultados del X3.

1. Por la parte del resultado de la venta a la sociedad multigrupo que no se puede considerar realizada por la aportación no dineraria en la ampliación de capital de la sociedad multigrupo:

Ajuste en balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Inmovilizado material [ $60\% \times (35 - 50)$ ]	9	
Reservas («A») ( $15 \times 60\%$ )		9

2. Por el deterioro que se debiera haber reconocido el grupo con cargo a resultados del X2:

Ajuste en balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Reservas («A») [ $15 \times 60\%$ ]	9	
Deterioro de valor del inmovilizado material [ $60\% \times (35 - 50)$ ]		9

.../...

.../...

3. Por la reversión del deterioro en el ejercicio X3:

Al no estar deteriorado el bien, habrá que revertir el deterioro e imputar la parte de la pérdida realizada para el grupo en la aportación no dineraria realizada en el X2. Recordemos que la aportación se realizó por valor de 50 u.m en el X2 con una pérdida de 15 u.m que a finales del X2 consideramos realizada al 100 por 100 al existir deterioro, pero ahora al haber revertido este, la pérdida que tuvo lugar se considerará realizada en un 40 por 100.

Si nunca se hubiera realizado la operación intragrupo, el bien lo estaría amortizando la sociedad «A» a razón de 10 u.m. al año (80/8). La sociedad multigrupo lo ha amortizado a 7 u.m. (35/5) al año. Es decir, de los 15 de pérdida originales, por el uso de la máquina, se van a ir realizando 3 cada ejercicio (15/5 años de vida útil remanente cuando se produce la aportación).

En consecuencia, la pérdida a ajustar van a ser 15 – 3, que ya se han realizado, por el porcentaje de participación: 7,2 (12 × 60%).

Ajuste en balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Deterioro de valor del inmovilizado material [(40 – 28) × 60%]	7,2	
Resultado del ejercicio («A») [(40 – 28) × 60%]		7,2

Ajuste en cuenta de pérdidas y ganancias agregada:

Cuenta	Debe	Haber
Saldo de resultado del ejercicio («A») [(40 – 28) × 60%]	7,2	
Reversión del deterioro valor del inmovilizado material [(40 – 28) × 60%]		7,2

Ajuste en estado de ingresos y gastos reconocido agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Saldo de total de ingresos y gastos reconocido agregado («A») [(40 – 28) × 60%]	7,2	
Resultado del ejercicio («A») [(40 – 28) × 60%]		7,2

La eliminación inversión-patrimonio neto sería similar a la realizada en el apartado anterior.

### 3.2.1. *Aportaciones de negocios por el grupo a la sociedad multigrupo en la forma de aportaciones no dinerarias*

El artículo 51 letra e) del Real Decreto 1159/2010 establece que «En el caso de que las sociedades del grupo efectúen aportaciones no monetarias de negocios a la sociedad multigrupo, deberá considerarse lo establecido en el artículo 31, es decir, las mismas reglas que se han tratado en el capítulo tercero relativas a la pérdida del control de una dependiente».

A efectos de entender el texto normativo conviene plantear algunos de los supuestos de hecho relacionados:

1. La aportación no dineraria se ha efectuado entre empresas bajo control común o dirección única del grupo, por lo que el negocio aportado, o bien mantiene su condición de dependiente del grupo, o pasa de ser gestionado conjuntamente a ser controlado por el grupo (una sociedad multigrupo pasa a ser dependiente como consecuencia de la aportación no dineraria).
2. La aportación no dineraria se ha efectuado entre empresas del grupo pero se ha perdido el control del negocio, pasando de ser dependiente a estar gestionado de forma conjunta (la dominante transfiere un negocio a la multigrupo).
3. La aportación no dineraria del negocio supone que la sociedad dominante pierda el control y tras la aportación, no tenga obligación de presentar cuentas consolidadas (La sociedad dominante transfiere todas sus filiales a la sociedad multigrupo).
4. La aportación no dineraria del negocio supone que la dominante del grupo cambie su influencia en la gestión del negocio aportado sin llegar a adquirir el control (Una sociedad asociada se convierte en una sociedad multigrupo).

De forma resumida, se presenta la solución a las diferentes preguntas en la tabla de la página 31, no obstante, podemos adelantar que las soluciones posibles son tres:

1. Valorar los activos y pasivos del negocio adquirido a valor razonable, en cuyo caso surgirá una diferencia en cuentas individuales que habrá que ajustar, conforme se establece en el artículo 51 e) y 31 de las NOFCAC, anteriormente citado. Procedimiento aplicable en las transacciones en las que se pierde el control sobre el negocio aportado.
2. Valorar los activos y pasivos del negocio adquirido a valor contable. No existiendo resultados a nivel individual. Procedimiento aplicable en las transacciones en las que se sigue ejerciendo un ámbito de control en lo que se refiere al negocio aportado (por ejemplo, una multigrupo cede a otra sociedad multigrupo el negocio conjunto, o una dependiente que pasa a ser multigrupo).
3. Valorar los activos y pasivos del negocio adquirido a valor razonable, en cuyo caso surgirá una diferencia en cuentas individuales, sin embargo al no existir obligación de consolidar,

no se podrán ajustar los resultados de la entidad individual ya que no se agregarán al consolidado.

4. Valorar los activos y pasivos del negocio adquirido a valor razonable, así como, en su caso, la participación retenida. La diferencia en cuentas individuales en principio será resultado del ejercicio y habría que ajustarlo para que figure solo la parte cedida a terceros partícipes en la multigrupo en su caso. No obstante, no deberíamos imputarnos resultado alguno si el fondo económico de la participación sigue siendo el mismo, es decir, que la aportación no dineraria realizada, a cambio de las acciones (participaciones) del negocio adquirido se considere una permuta no comercial. En cuyo caso, al no haber variado los flujos provenientes de la participación, ni haberse obtenido el control de esta, no correspondería imputarse resultados, ya que la situación económica para el grupo del bien es la misma <sup>20</sup> **con independencia de que se haya pasado de influencia notable a gestión conjunta.**

---

<sup>20</sup> SIC 13, p. 11.

	Valor de los activos y pasivos en el Balance Consolidado	Valoración de la participación retenida	Resultado de la operación
La dominante transfiere un negocio a la multigrupo (La aportación no dineraria se ha efectuado entre empresas del grupo pero se ha perdido el control del negocio)	A valor razonable en la fecha de la aportación [art. 51 e) y 31 b) NOFCAC]	Se elimina en integración proporcional (o puesta en equivalencia) y se ajusta el porcentaje de interés en el grupo	Aquel que se deba a las reservas. En soc. consolidadas acumuladas se imputarán a Reservas de la aportante (en el porcentaje cedido). Los ajustes de valoración se entenderán realizados (por el porcentaje cedido) y se llevarán a resultados [art. 51 e) y 31 NOFCAC]. Si existiera un sobrante se imputaría a Resultados del ejercicio
Un grupo de sociedades cuya matriz, decide traspasar todos sus activos, pasivos y filiales (es decir, todo su negocio) a una sociedad gestionada conjuntamente (multigrupo)	La obligada a consolidar es exclusivamente la multigrupo que integrará los activos al coste que tenían los activos en las cuentas de los cedentes o bien a valor razonable en la fecha de la aportación ( <i>fresh start</i> ). Base de conclusiones 188 de la NIIF 3	Se valorará a valor razonable en la fecha de la aportación (Contabilidad individual conforme norma 9. <sup>a</sup> del PGC) [NOFCAC art. 31 c)]	Por la diferencia entre el valor en libros entregado y el valor razonable de lo entregado/recibido surgirá un resultado en cuentas individuales que no figurará en las cuentas consolidadas de la multigrupo
Una sociedad multigrupo pasa a ser dependiente como consecuencia de la aportación no dineraria (La aportación no dineraria se ha efectuado entre empresas bajo control común o dirección única del grupo)	Se integran por el valor contable que tuvieran en la entidad multigrupo (art. 40 NOFCAC)	No aplica, al eliminarse en integración global (o proporcional si fuera de una multigrupo a otra multigrupo)	No aplica, al registrarse en cuentas individuales las acciones recibidas al valor patrimonial del negocio entregado (Norma 21. <sup>a</sup> del PGC)
Una asociada pasa a ser multigrupo	A valor razonable en la fecha de la aportación	Se elimina en integración proporcional (o puesta en equivalencia) y se ajusta el porcentaje de interés en el grupo	El resultado que debe figurar es el proporcional a la parte cedida en la operación, en su caso, a los terceros participantes en la multigrupo

### 3.3. Activos no corrientes mantenidos para la venta

El método de integración proporcional sigue, con criterio general, los mismos principios que el método de integración global con los matices anteriormente señalados, no obstante en lo relativo a activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta, difiere, ya que en lugar de integrarse (aunque fuera en una línea, como sucede en el método de integración global), no se va a aplicar el método de integración proporcional.

Los activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta, son aquellos en los que su valor contable se recuperará fundamentalmente a través de su venta, en lugar de por su uso continuado, siempre que el activo o grupo de elementos estén disponibles en sus condiciones actuales para su venta inmediata y que su venta sea altamente probable (RD 1514/2007 norma de valoración séptima), valorándose por el menor entre su valor en libros y el valor razonable menos los costes de venta.

En cuentas individuales, la sociedad que posee una participación en una entidad controlada de forma conjunta, la tendrá valorada a su coste histórico menos los deterioros acaecidos desde la fecha de adquisición. A la hora de elaborar las cuentas anuales consolidadas se integrarán proporcionalmente (o por puesta en equivalencia) los activos, pasivos y demás partidas contables conforme se ha explicado en los epígrafes anteriores.

No obstante, existe una excepción a esta forma de proceder, de tal forma que no habrá que incorporar (ni por el método de integración proporcional, ni por puesta en equivalencia) las participaciones en entidades multigrupo clasificadas como activos no corrientes mantenidos para la venta, agregándolas a las cuentas consolidadas por el importe que reflejen las cuentas individuales para dicha participación, como si de un activo más se trataran.

Efectivamente, en el supuesto en que en cuentas individuales la sociedad dominante de la participación en la entidad multigrupo haya decidido enajenar tal participación, clasificando esta en cuentas individuales como activo no corriente mantenido para la venta, el artículo 14, apartado 2 establece que:

«Las inversiones en asociadas y multigrupo que cumplan las condiciones para clasificarse como mantenidas para la venta, se clasificarán y presentarán como activos no corrientes mantenidos para la venta y se valorarán según lo dispuesto en la norma de registro y valoración 7.<sup>a</sup> Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta del Plan General de Contabilidad, sin que por tanto resulte de aplicación el método de puesta en equivalencia o integración proporcional.»

La razonabilidad de la excepción hay que buscarla en los criterios de valoración de los activos no corrientes mantenidos para la venta, en la medida que dichas inversiones ya están registradas en cuentas individuales a valor razonable (o su coste si es menor), no parece razonable el valorarlas por puesta en equivalencia o integrar proporcionalmente partidas que para el grupo, en breve, serán tesorería.

La pregunta a la que no responde de forma directa el reglamento es si es necesario realizar los ajustes de homogeneización o consolidación pertinentes, por ejemplo, para eliminar operaciones intragrupo, aunque si bien, al no aplicarse el método podría entenderse que no es necesario que se realicen, este planteamiento podría generar cierta inconsistencia, en la medida que dichas operaciones podrían afectar a la hora de reclasificar el activo por el menor entre el valor razonable y su valor en libros.

En definitiva, el artículo 14.2 de las NOFCAC sí asume en este punto la posición del IASB, plasmada en el párrafo 42 de la NIC 31 que, con una política diferente a la aplicada a sociedades dependientes (art. 14.1 NOFCAC; NIIF 5, párrafo 8A), introduce una excepción a la aplicación de la integración proporcional (o la puesta en equivalencia) cuando los intereses en la entidad bajo control conjunto cumplen las condiciones señaladas para su catalogación como «activo no corriente mantenido para la venta».

Dicha participación pasa entonces a valorarse de acuerdo con las reglas especiales prescritas para ese tipo de activos, que sustituyen a partir de esa fecha a las generales de la integración proporcional. Aparentemente, dicha excepción se aplica a las participaciones comprendidas en el plan de venta en todo caso, con independencia de que la ejecución de dicho plan conlleve o no pérdida de control conjunto (o influencia significativa, para el caso de sociedades asociadas). Como se ha indicado, la norma adopta aquí un criterio diferente del aplicado a dependientes: en ese caso, la entidad continúa aplicando el método de integración global, considerando que los activos y pasivos de la filial constituyen un grupo enajenable mantenido para la venta si, y solo si, la ejecución del plan conlleva pérdida de dominio (art. 14.1 NOFCAC; NIIF 5, párrafo 8A).

#### EJEMPLO 6:

##### Método de integración proporcional. Activos no corrientes en venta

La sociedad «CACHA & REQUILLE, SA» es una sociedad multigrupo participada al 50 por 100 por los grupos de sociedades cuyas matrices se denominan «CACHA, SA» y «REQUILLE, SA». El 30 de junio del 20X3 el consejo de administración de «CACHA, SA», ha decidido poner a la venta su participación, cumpliendo los requisitos para clasificarse como disponible para la venta. El 30 de junio y 31 de diciembre de 20X3 el valor razonable de la participación menos sus costes de venta era de 12 u.m. y 8 u.m., respectivamente. El cálculo lo ha realizado un tercero independiente a ambas sociedades basándose en el descuento de los flujos libres de tesorería. La sociedad se constituyó el 1 de enero del 20X0 aportando 5 u.m. cada uno de los partícipes. A 30 de junio de 20X4 «CACHA, SA» vende la participación por 100 u.m. a «FELI, SA», tercero ajeno al grupo. A continuación se presenta un resumen de los balances de los años 20X2 y 20X3.

.../...

.../...

«CACHA & REQUILLE, SA»	31-12-20X2	31-12-20X3
<b>Total activos</b>	<b>200</b>	<b>200</b>
Capital social	10	10
Reservas	40	90
Resultados del ejercicio	50	0
Pasivo	100	100
<b>Total patrimonio y pasivo</b>	<b>200</b>	<b>200</b>

En abril del 20X2 la sociedad multigrupo vendió mercaderías a la sociedad «CACHA, SA» con un beneficio de 30 u.m., dichas mercaderías a 31 de diciembre de 20X3 se mantienen en el almacén.

En septiembre de 20X3 la sociedad multigrupo vendió mercaderías a la sociedad «CACHA, SA» con una pérdida de 10 u.m. A 31 de diciembre de 20X3 las mercaderías se mantienen en el almacén.

### Se pide:

Ajustes sobre los estados financieros agregados necesarios para presentar las cuentas anuales consolidadas del grupo «CACHA, SA» en junio del ejercicio 20X3 y a 31 de diciembre del 20X3.

### Solución:

El planteamiento general consiste en no aplicar el método de integración proporcional (por lo que no habrá eliminación inversión-patrimonio neto) y aplicar lo establecido en la norma 7.<sup>a</sup> relativa a activos no corrientes mantenidos para la venta. Nada se dice en esta norma sobre las transacciones realizadas entre el partícipe y el negocio conjunto cuando este ha sido clasificado como activo no corriente mantenido para la venta, no obstante, consideramos que, por coherencia valorativa, deben eliminarse los resultados no realizados que pudieran existir por transacciones entre el partícipe y la sociedad multigrupo, sobre todo cuando estas pueden afectar al valor en libros que tenía la participación para el grupo en el momento de su reclasificación a grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta.

a) Estados consolidados a 30 de junio de 20X3.

La sociedad individual habrá registrado la participación a cierre de 20X3 por el menor entre el valor contable y el valor razonable menos los costes de venta, es decir, por 5 u.m. Sin embargo, el grupo debe realizar la reclasificación con arreglo a su valor contable consolidado, que en el momento de la reclasificación (a 30 de junio de 20X3) era:

.../...

.../...

Ajuste en balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Inversión en empresa multigrupo clasificada como grupo enajenable de activos no corrientes mantenido para la venta [(40 - 30) × 50%]	5	
Reservas («CACHA, SA»)	10	
Existencias		15

Mediante este ajuste se elimina la revalorización de las existencias existentes para el grupo, y se ajusta el valor de la participación del ANMV al valor en libros para el grupo. La contrapartida es Reservas de la sociedad matriz, ya que al no existir en los estados agregados la integración proporcional no ajustamos las reservas en sociedades consolidadas de entidades multigrupo.

b) Estados consolidados a 31 de diciembre de 20X3.

El 31 de diciembre de 20X3 la participación en la entidad multigrupo debe estar valorada a su valor razonable menos los costes de venta (o valor en libros si fuera menor). En cuentas individuales el valor en libros era de 5 u.m., por lo que en los estados agregados figurará por 5 u.m. Sin embargo, el valor en libros para el grupo era de 10 u.m., por lo que a 31 de diciembre la participación en cuentas consolidadas debe figurar por 8 u.m. (valor razonable menos costes de venta). Por lo que habrá que hacer un ajuste:

Ajuste en balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Inversión en empresa multigrupo clasificada como grupo enajenable de activos no corrientes mantenido para la venta	3	
Reservas («CACHA, SA»)	10	
Resultados («CACHA, SA»)	2	
Existencias		15

En este caso, en el ejercicio, para el grupo se ha producido una pérdida, como consecuencia de la bajada de valor de la participación con respecto al precio de coste para el grupo.

En cuanto a la venta de mercaderías a la sociedad matriz, en la medida que no se han vendido a terceros no deberíamos, a nuestro juicio, considerar el beneficio realizado y deberíamos ajustar el mismo. De otra forma alteraríamos el valor de las existencias con meros movimientos entre la participación y el resto de sociedades del grupo.

.../...

.../...

Ajuste en balance de situación agregado:

Cuenta	Debe	Haber
Existencias	5	
Resultados («CACHA, SA»)		5

Ajuste en cuenta de pérdidas y ganancias agregada:

Cuenta	Debe	Haber
Pérdidas en valoración de activos no corrientes para la venta	2	
Variación de existencias		5
Saldo del resultado del ejercicio («A»)	3	

Adicionalmente, si conociéramos el importe total habría que ajustar las ventas y las compras.

#### 4. FUTURO DEL MÉTODO DE INTEGRACIÓN PROPORCIONAL: OTRAS APLICACIONES

En los anteriores epígrafes nos hemos referido a una sociedad controlada de forma conjunta, a la que hemos denominado multigrupo, no obstante, existen otro tipo de negocios controlados conjuntamente que no necesariamente requieren de la existencia de una sociedad, pensemos, por ejemplo, en una máquina adquirida a partes iguales entre dos sociedades, o en varias entidades que deciden aunar sus conocimientos en electricidad, mecánica e ingeniería para desarrollar un modelo de tren de alta velocidad.

En general, un negocio conjunto es un acuerdo contractual en virtud del cual dos o más partícipes emprenden una actividad económica cuyas decisiones estratégicas, requieren del consentimiento unánime de los partícipes. Es decir, que se encuentra controlado conjuntamente.

Se diferencian tres grandes bloques de negocios conjuntos, por un lado, los activos controlados de forma conjunta, por otro, las operaciones controladas de forma conjunta (por ejemplo del tren de alta velocidad anterior) y, por último, las entidades o sociedades controladas de forma conjunta, multigrupo, [NRV 20.<sup>a</sup> 2 (RD 1514/2007)].

Las sociedades multigrupo se registran contablemente en las cuentas individuales de los partícipes por su precio de adquisición (menos deterioros, en su caso) conforme al registro de cualquier participación adquirida de empresas pertenecientes al mismo perímetro de consolidación. Siendo necesario, al elaborar las cuentas consolidadas integrarlas conforme hemos visto anteriormente por el método de integración proporcional o por puesta en equivalencia.

Sin embargo, los activos y operaciones controladas conjuntamente, al no ser entidades cuyas participaciones fueran susceptibles de registro contable en cuentas individuales de acuerdo con lo previsto para instrumentos financieros, el Plan General Contable dispone que los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivos de dichos negocios conjuntos se incorporen a las cuentas individuales mediante el método de integración proporcional (norma 20.<sup>a</sup> 2.1 del PGC, RD 1514/2007).

La norma vigésima del Plan General de Contabilidad bebe de la norma internacional contable número 31 aprobada en el año 2000 y modificada sustancialmente en el ejercicio 2005. Con independencia de otros cambios menores posteriores <sup>21</sup>, la NIC 31 está sujeta a estudio y posible modificación por parte del IASB, existiendo a enero de 2010 un borrador emitido al respecto <sup>22</sup> y pendiente de aprobación definitiva en el que si bien mantiene la contabilización en proporcional para activos y operaciones conjuntas, elimina dicha opción para entidades multigrupo, obligando a integrarlas por el método de puesta en equivalencia.

De tal forma, que el futuro inmediato del método de integración proporcional se centra fundamentalmente en el registro de negocios conjuntos en las cuentas individuales debido a la participación en activos conjuntos o bien en explotaciones conjuntas. Dentro de las explotaciones conjuntas son habituales dos tipos de figuras jurídicas sin personalidad: las comunidades de bienes y las uniones temporales de empresas (UTE).

#### **4.1. Sustancia sobre la forma: sociedades multigrupo que se contabilizan como explotaciones o activos bajo control conjunto**

Previamente hemos indicado que una UTE se integraba en cuentas individuales mediante el método de integración proporcional. Ahora bien, si la UTE o cualquier otro negocio gestionado conjuntamente, no tuviera una gestión independiente, sino que los activos en él incluidos fueran gestionados directamente por el partícipe, por ejemplo, pensemos en una UTE en la que se aporta una tuneladora por parte de uno de los partícipes y la otra parte aporta las concesiones obtenidas para hacer las obras, siendo la gestión de la tuneladora del partícipe y teniendo unos beneficios el cedente por el uso de la misma en función de los metros excavados por esta, en realidad, en este caso la gestión de los activos y pasivos de la UTE no es conjunta.

Este tipo de planteamientos está tratado en el Exposure Draft 9 al que antes nos hemos referido y el Real Decreto 1159/2010, consciente de los cambios regulatorios existentes y de algunos de los planteamientos expuestos en el Exposure Draft 9, deja una puerta abierta en su artículo 51 *in fine* estableciendo que «con carácter previo a la aplicación de los criterios recogidos en los apartados anteriores, deberá realizarse un adecuado análisis del fondo económico de los acuerdos alcanzados con los otros socios o propietarios de la sociedad multigrupo. Si como consecuencia del citado análisis se concluye que la entidad, en esencia, constituye una explotación o un activo controlado de forma conjunta, en los términos descritos en la norma de registro y valoración 20.<sup>a</sup> Nego-

<sup>21</sup> Modificación del párrafo 1 en enero de 2009.

<sup>22</sup> Exposure Draft 9 Joint Arrangements.

cios conjuntos del Plan General de Contabilidad, su tratamiento contable deberá ajustarse a lo previsto en la citada norma».

En definitiva, si una sociedad multigrupo, con independencia de su forma societaria, no deja de ser un activo (tuneladora) gestionado de forma conjunta, no se integrará mediante integración proporcional. La regulación española se aparta aquí de lo establecido en la redacción vigente de NIC 31, adelantándose a su planeada reforma. En la citada reforma se expone que:

- a) En la medida en que reciba un interés en activos y/o obligaciones de gasto o inversión, contabilizará los activos u operaciones controlados conjuntamente, con arreglo a la pauta siguiente:
  - En la medida en que el contrato incluya el uso de activos y otros recursos de los participantes, y especifica el modo en que los ingresos y gastos se reparten entre ellos, la operación se trata como una actividad bajo control conjunto.
  - Si el participante adquiere derechos individuales exclusivos sobre un activo y sobre los beneficios económicos que genera, contabiliza un activo controlado conjuntamente.
- b) El resto de derechos (que serán derechos de participación sobre los resultados producidos por el negocio conjunto) se contabilizan como intereses en una entidad bajo control conjunto de acuerdo con el método de participación (el texto propone la eliminación de la integración proporcional por razones de convergencia con US GAAP, sin asumir las excepciones previstas en Estados Unidos para las industrias de construcción y las extractivas, que sí consolidan proporcionalmente).

El texto español parece, con buen criterio, adelantarse a esta modificación, al exigir el previo análisis del fondo económico. Faltan, no obstante, pautas o indicadores adicionales que sirvieran de ayuda a la aplicación de las definiciones de la NRV 20.<sup>a</sup> del Plan General de Contabilidad.

## 5. CONCLUSIÓN Y PRIMERA APLICACIÓN

El método de integración proporcional consiste en integrar la parte proporcional de los activos, pasivos, ingresos, gastos y flujos de efectivo de la entidad multigrupo en las cuentas consolidadas. Las transacciones entre la entidad multigrupo y el resto de las entidades del grupo se eliminarán en la proporción en que participe el grupo en la entidad multigrupo, no existiendo, en consecuencia, socios externos correspondientes a la entidad multigrupo.

El Real Decreto 1159/2010 permite la utilización del método de integración proporcional para la integración en las cuentas consolidadas de las entidades multigrupo, no obstante, alternativamente se permite utilizar el método de la participación (puesta en equivalencia). Las normas

internacionales de contabilidad, si bien permiten ambos métodos, consideran preferible el método de integración proporcional. Una vez elegido un método, debe ser el mismo para todas las entidades multigrupo que existan en el perímetro de consolidación.

A diferencia del método de integración global, las adquisiciones posteriores de porcentajes adicionales en la entidad multigrupo pueden generar diferencias de primera consolidación posteriores a la primera adquisición, por lo que podrán existir diferentes fondos de comercio o diferencias negativas de consolidación correspondientes a la misma entidad multigrupo.

Las aportaciones no dinerarias entre la entidad multigrupo y el grupo se tratarán como si de una permuta se tratara, con la excepción de que las pérdidas o beneficios que se puedan haber generado en la operación deben ser eliminados en la proporción en que el grupo participe en la entidad multigrupo.

Por último, el método de integración proporcional se utiliza no solo para la incorporación de las cuentas de negocios conjuntos estructurados bajo una forma societaria (entidad multigrupo) en cuentas consolidadas, sino que también se utiliza en la incorporación de determinados negocios conjuntos (explotaciones conjuntas sin forma societaria: UTE o comunidades de bienes) en las cuentas individuales de los partícipes.

Su escaso uso a la hora de elaborar cuentas consolidadas, siendo más común la utilización del método de la participación (puesta en equivalencia) para incorporar entidades multigrupo, marca una tendencia en la futura regulación contable, hasta el punto de que las actuales propuestas internacionales abogan por la desaparición del método de integración proporcional para la incorporación de entidades multigrupo, aunque se mantiene a efectos de incorporar negocios conjuntos (UTE, comunidades de bienes...) en las cuentas individuales.

En aras de facilitar el estudio y a modo de cierre de este primer capítulo relativo al método de integración proporcional, debemos tener presente que no difiere en su lógica del método de integración global, con la excepción de que las cuentas de la participada se integran en la proporción que esta posea en el negocio conjunto. Recordar que en este sentido, el negocio conjunto se sustenta en la existencia de un número de socios que tengan el control conjunto, de tal forma que ninguno pueda reclamar el control exclusivo del negocio y que exista un acuerdo en el que se regule la forma en que dicho control se ejerce por parte de todos los socios.

Desde la óptica de la teneduría contable, la integración proporcional se lleva a cabo mediante la aplicación de los siguientes pasos:

- a) Los activos y pasivos del negocio conjunto se añaden a los activos y pasivos de la dominante (o partícipe) en proporción a los intereses que esta tenga en el negocio conjunto.
- b) Los ingresos, gastos y flujos de efectivo del negocio conjunto se añaden a los activos y pasivos de la dominante (o partícipe) en proporción a los intereses que esta tenga en el negocio conjunto.

- c) Se realizan las eliminaciones económicas necesarias por operaciones participe-grupo en la proporción en que participe el grupo en el negocio conjunto.
- d) El importe en libros, en su caso, de la entidad multigrupo o el valor de la participación en las cuentas individuales de la dominante, se eliminan de las cuentas agregadas, así como las cuentas de patrimonio neto ajustada del negocio conjunto.
- e) Se incorpora el patrimonio neto del negocio conjunto generado desde la incorporación por parte de la dominante (o participe) al negocio conjunto en proporción a los intereses que esta tenga en el negocio conjunto.

La primera aplicación del Real Decreto 1159/2010 en materia de integración proporcional no debe suponer grandes dificultades, ya que si bien completa y aclara algunos aspectos, como el de las aportaciones no dinerarias, no difiere de lo establecido en nuestra normativa anterior, por lo que no son de esperar ajustes significativos en aquellas entidades que venían integrándose de forma proporcional en las cuentas consolidadas.

En definitiva, las premisas establecidas para la integración global no difieren sustancialmente de lo establecido para la integración global, exceptuando lo relativo al porcentaje de integración. De hecho, para aquellas sociedades consolidadas por primera vez en una fecha posterior a la de adquisición, las pautas a seguir son idénticas que en materia de integración global. En concreto, la disposición transitoria sexta establece que en el supuesto de que una sociedad hubiera quedado dispensada de la obligación de consolidar por razón del tamaño, podrá considerarse que se produce la incorporación de una dependiente al grupo en la fecha de comienzo del primer ejercicio en que estuviera obligada a formular cuentas consolidadas, o que las formulara voluntariamente. Siendo el fondo de comercio o diferencia negativa de consolidación, la que surja en la fecha de comienzo del primer ejercicio en que estuviera obligada a formular (o que las formulara voluntariamente). En esta situación la diferencia negativa de consolidación se considerará reservas de la dominante.

## Bibliografía

- ÁLVAREZ, Sixto: *Consolidación Estados Financieros*, ed. McGraw-Hill, 2.ª edición (págs. 169-170).
- DE LAS HERAS, Lorenzo: *Normas de Consolidación. Comentarios y casos prácticos*, ed. CEF.
- PALLARÉS SANCHIDRIÁN, Jorge: «Procesos de deterioro de valor en el fondo de comercio». *Técnica Contable*, dic. 2009, págs. 36 y ss.
- Guía de la NIIF 3 y la NIC 27 revisadas. Deloitte. ([www.iasplus.com](http://www.iasplus.com)).
- GONZÁLEZ SAINZA, Javier [2011]: «Nuevas normas sobre consolidación de Estados Financieros (I). Introducción. Sujetos de la consolidación. Obligación de consolidar. Métodos de consolidación y procedimientos de puesta en equivalencia», *RCyT*. CEF, núm. 333, pág. 175.